

DOCUMENTOS

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Francia - 1789

Ana María Velásquez Rizo*

Resumen

Este artículo analiza, en primer lugar, los errores en que incurrió la monarquía francesa y que sirvieron como causas inmediatas de la revolución de 1789, tales como la desigualdad existente; la participación de Francia en el proceso de independencia norteamericana; la presión de los parlamentos o jueces y la convocatoria final de las Cortes Generales con fines exclusivamente impositivos. En segundo lugar plantea algunas consideraciones relacionadas con el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su carácter de manifiesto de la clase burguesa revolucionaria.

Palabra clave: Revolución Francesa.

Abstract

This article analyzes in the first place the mistakes of the French monarchy that served as immediate causes of the 1789 revolution, such as the inequality existence; the participation of France in the independence process of North America; the pressure of the parliaments and the judges and the final call meeting of the Estates General Courts with exclusively purposes of imposition. In second place, some considerations are given related with the text of the Declaration of the rights of man and citizen and its character of a manifest of the bourgeoisie revolutionary class.

Key word: French Revolution.

Fecha de recepción: 16 de junio de 1998

UNA VISIÓN REAL SOBRE EL ORIGEN DE UN ESPÍRITU UNIVERSAL

Luis XVI y su reina, María Antonieta, quienes contrajeron nupcias en 1770, estuvieron marcados por el desastre. Luis XVI intentó ser un "déspota

benevolente," lo que lo llevó a escoger a sus ministros con la intención de reformar las finanzas de la nación. Sin embargo, todo su esfuerzo fue inútil, ya que la sociedad se resistía a una reforma. La aristocracia y el clero no pagaban impuestos y, *contrario sensu*, obtenían cuantiosas pensiones y llevaban un estilo de vida lleno de lujos y comodidades, lo cual permitió que se les denominara comúnmente como "parásitos". Para reformar la nación, esos parásitos debían economizar, y ello era algo

*Abogada egresada de la Universidad del Norte. Especializada en Derecho Público. Directora de postgrados en el Programa de Derecho. Profesora de Derecho Constitucional General. (Dirección: Uninorte, Km 5 vía a Puerto Colombia, Barranquilla, Col.)

que estaba por fuera de toda probabilidad. Las clases menos favorecidas eran las únicas que estaban obligadas a pagar impuestos, razón por la cual el gobierno francés se mantenía en el borde de la bancarrota.

Luego sucedería algo que empeoraría la situación a largo plazo. Francia no pudo evitar tratar de vengarse de Gran Bretaña, que había demolido los imperios franceses en Norteamérica y la India. Por lo anterior, al rebelarse las colonias norteamericanas contra la Gran Bretaña, Francia decidió apoyarlas y entró en la guerra.

Este fue un doble error. Primero, porque apoyando a las colonias se les enseñó a los franceses que se podría llegar a considerar digna la rebelión contra el gobierno, y segundo, porque Francia gastó dinero que no tenía. De manera que al finalizar la guerra norteamericana de independencia, Francia se encontraba en la peor situación económica de su historia.

La desesperación llegó a su cúspide, y en lo único que se podía pensar era en la convocatoria de los Estados Generales. Este era un cuerpo legislativo medieval en el que se reunían los tres estados: el Primer Estado, conformado por la cúpula del clero; el Segundo Estado, por la aristocracia; y el Tercer Estado, por la clase media, integrada por abogados, comerciantes, etc. (El pueblo, la gente común, no estaba representado.)

La clase media, que integraba el Tercer Estado, anhelaba una oportunidad para poder hacer algo. Por lo menos ellos pagaban impuestos, y se sentían trabajadores y miembros útiles de la sociedad. Odiaban a los "parásitos," miembros del Primer y Segundo Estado, y sentían un gran rencor por ser mirados como socialmente inferiores.

Las personas que conformaban el Tercer Estado conocían muy bien que en Gran Bretaña existía un cuerpo legislativo que ya había ejecutado a un rey, desterrado a otro y en esos momentos mantenía dominada y limitada a la monarquía, mientras que tenía controladas las finanzas del reino bajo una base estable. Además, gracias a ese cuerpo legislativo, la Gran Bretaña se había convertido en lo suficientemente fuerte como para derrotar a Francia en tres continentes.

Los Estados Generales se reunieron el 5 de mayo de 1789. El viejo sistema señalaba que cada Estado votara como una unidad. En ese caso, la nobleza y el clero siempre derrotarían por dos votos contra uno al Tercer Estado.

Los delegatarios del Tercer Estado eran 600 en total, mientras que cada uno de los otros dos estados contaba con 300. El Tercer Estado buscaba que la votación se llevara a cabo individualmente, para permitir darle paso a la reforma.

El rey, al reunirse con los Estados Generales, ubicó al clero y a los nobles a su derecha, es decir, en un puesto de honor, y al Tercer Estado a su izquierda. Cuando los miembros de éste último se dieron cuenta de que el rey no permitiría el voto individual, se retiraron y convocaron una "Asamblea Nacional", el 17 de junio de 1789. Algunos miembros del clero y la aristocracia, ansiosos de una reforma, se unieron a ella.

Se rumoraba que el rey disolvería los Estados Generales y retornaría todo al estado en que se encontraba. Ante esto, una multitud parisense se levantó, bajo la instigación de un periodista, Camille Desmoulin, y atacó La Bastilla, prisión del gobierno, símbolo del absolutismo real y del despotismo. La toma de la prisión representó el inicio de la Revolución Francesa.

Finalmente, el 27 de agosto la Asamblea Nacional promulgó la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, declaración que resalta tres principios fundamentales: libertad, igualdad y fraternidad. Los principios ahí consagrados llevarían posteriormente a dividir a toda Europa y, por supuesto, al resto del mundo, debido al surgimiento de una difícil negociación entre diferentes grupos y diputados.

Tanto Mounier como Lafayette jugaron un importante papel en su elaboración. Pero ni la presencia de Thomas Jefferson en París y su

cercana relación con la Declaración de Virginia de 1776 pueden probar que la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* haya tenido influencia americana; es más razonable concluir que tanto los americanos como los franceses tenían una deuda común con la filosofía y escuela del *Derecho natural*, particularmente con Locke, Montesquieu y Rosseau.

La Declaración de 1789 es sorprendente, ya que nítidamente realiza un discurso de principios universales con una preocupación evidente de los intereses de la burguesía. En general, ella es vocera de las principales reclamaciones del Tercer Estado: protección a la propiedad; libertad de conciencia; libertad de prensa; igualdad frente a la ley e igualdad en la imposición de gravámenes.

De otra parte, las omisiones y reservas de la Declaración son igualmente significativas. Nada dice de la libertad económica; la igualdad es presentada en términos políticamente amplios; la propiedad se establece como un derecho sagrado e inalienable, y no se hizo ningún esfuerzo por definirla o circunscribirla. Tampoco se hace mención alguna a la obligación estatal de proveer trabajo o ayuda a los pobres que no poseían propiedades. Igualmente, guarda silencio en lo referente a los derechos de asociación y petición.

Debido a su lenguaje nobiliario y

a la promulgación que hace de verdades universales, la Declaración es esencialmente un manifiesto de la clase burguesa revolucionaria y de sus aliados, tanto liberales como del clero. Tal cual es, sonó como la muerte lúgubre del antiguo régimen francés, mientras que preparaba más bien al pueblo para desarrollos futuros y para la elaboración de leyes que estarían por venir.

Este es el texto de la Declaración:

Art. 1°.- *Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común.*

Art. 2°.- *El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.*

Art. 3°.- *El principio de la soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.*

Art. 4°.- *La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tienen más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no se pueden determinar sino por la ley.*

Art. 5°.- *La ley no puede prohibir*

sino las acciones dañosas de la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley, no puede ser impedido; y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

Art. 6°.- *La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por sus representantes, a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que sus talentos y virtudes.*

Art. 7°.- *Ningún hombre puede ser acusado, detenido y arrestado, sino en los casos determinados por la ley y según las fórmulas que ella ha prescrito. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o cogido en virtud de una ley debe obedecer al instante; de lo contrario se hace culpable por su resistencia.*

Art. 8°.- *La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada.*

Art. 9°.- *Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido culpable; si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que no sea sumamente necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.*

Art. 10°.- Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

Art. 11°.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre. Todo ciudadano, en consecuencia, puede hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo, eso sí, responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Art. 12°.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza, pues, se instituye para ventaja de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se confía.

Art. 13°.- Para la manutención de la fuerza pública y los gastos de administración es indispensable una contribución común; ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.

Art. 14°.- Todos los ciudadanos tienen derecho de hacer constar o pedir razón por sí mismos o por sus representantes, de la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de saber su empleo, y de determinar la cuota, el lugar, el cobro y la duración.

Art. 15°.- La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración a todo agente público.

Art. 16°.- Toda la sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.

Art. 17°.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige evidentemente y bajo la condición de una previa y justa indemnización.